

Número	Estudios y Centro de enseñanza	Externos mediopensionistas, internos	Dotaciones — Importe de cada beca
<i>Internados especiales</i>			
32	Formación Profesional primer grado. SAFA (Andújar)	Internos	60.190,00
33	Formación Profesional primer grado. SAFA (Andújar)	Internos	78.130,00
34	Acceso a C. O. U. SAFA (Andújar)	Internos	78.130,00
35	Formación Profesional primer grado. SAFA (Ubeda)	Internos	74.027,00
36	Formación Profesional segundo grado. SAFA (Ubeda)	Internos	97.780,00
37	Residente. SAFA (Ubeda)	Internos	56.160,00
38	Formación Profesional primer grado. Santa María Apóstoles	Internos	60.122,50
39	Formación Profesional primer grado. Santa María Rábida	Internos	52.747,50

ANEXO VII

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE UN COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE SUPERIOR O CENTRAL

Se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º del D. de 11 de marzo de 1971, para coordinar y dirigir la actuación de los demás Comités provinciales o de centro de trabajo, que continuarán subsistentes.

Tendrá su sede en Sevilla, coincidiendo con el domicilio social de la Compañía.

Funciones

1. Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la Empresa.

2. Prestar su asesoramiento a la Empresa y otros Comités para evitar o reducir riesgos que atenten a la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.

3. Emitir los informes y dictámenes que a petición de los otros Comités se soliciten, respecto a la prevención de riesgos profesionales.

4. Informar sobre el contenido de las normas e instrucciones internas de carácter general en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como estudiar y proponer la promulgación de otras o la modificación de las existentes.

5. Realizar visitas, en colaboración con los Comités de centro de trabajo o provinciales, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida, salud o bienestar de los trabajadores, informando de los defectos y peligros que adviertan a la dirección de la Empresa y al Comité de seguridad correspondiente, a los que propondrán, en su caso, la adopción de las medidas necesarias que se consideren oportunas.

6. Examinar, procesar y ponderar los datos contenidos en las actas y memorias de los Comités provinciales o de centro de trabajo y de los Servicios Médicos de Empresa, en que tratan asuntos de seguridad e higiene del trabajo.

7. Promover, a la vista de los datos a que se refiere el punto anterior, la adopción de las medidas oportunas cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimaran necesarias.

8. Elaborar conjuntamente con el Servicio de Prevención los planes generales de seguridad e higiene, en colaboración con los restantes Comités y en base a los conocimientos y experiencias obtenidas de las investigaciones practicadas.

9. Promover la enseñanza y divulgación y propaganda de la seguridad e higiene mediante la convocatoria de cursillos, conferencias al personal, etc., bien directamente o en colaboración con las instituciones oficiales así como proporcionar carteles y avisos de seguridad e higiene a los restantes Comités para su colocación en los centros de trabajo; celebrar concursos de seguridad entre el personal, promocionando su participación y sugerencias en materia de prevención.

10. Elaborar, en colaboración con el Servicio de Prevención, la realización de campañas y programas de seguridad e higiene generales.

11. Colaborar con el Servicio de Prevención en la programación de cursos y seminarios de formación y perfeccionamiento de los trabajadores, mandos intermedios y miembros de otros Comités, fomentando la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas de seguridad.

12. Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a la legislación vigente.

13. Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa.

14. Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de seguridad y por los restantes Comités, sobre accidentes de trabajo producidos.

15. Colaborar con los Comités provinciales o de centro de trabajo en la investigación de accidentes, con objeto de evitarlos, dando cuenta de los resultados a la dirección de la Empresa.

16. Proponer la adquisición del material de seguridad de protección personal que se considere más idóneo, así como vigilar el funcionamiento y empleo del entregado, para valorar su correcta adecuación al riesgo, todo ello en colaboración con el Servicio de Prevención y el asesoramiento de los organismos oficiales.

17. Proponer con carácter vinculante a la línea de mando, y en casos excepcionales, la suspensión inmediata de trabajos cuando a juicio de los dos tercios de sus miembros se advierta peligro grave para la vida o salud de los trabajadores, hasta en tanto no se corrijan los defectos observados.

18. Conocer el proyecto de seguridad de las nuevas instalaciones y proponer las correcciones que se estimen necesarias para la eliminación de riesgos.

Composición

Un Presidente, nombrado por la Dirección de la Empresa.

El Técnico de seguridad de mayor grado del Servicio de Prevención.

El Jefe de los Servicios Médicos de Empresa.

El A. T. S. que se considere más calificado.

Un vocal nombrado por cada uno de los Servicios siguientes:

Servicios de Centrales Térmicas.
Servicio de Centrales Hidráulicas.
Servicio de Construcciones Eléctricas.
Servicio de Estudios y construcción de centrales.
Departamento de Sevilla o Dirección Comercial.
Servicio de Transporte y Transformación.
Diez vocales, representantes de los trabajadores.

Funcionamiento

1. Reuniones bimestrales ordinarias.

Se reunirá también a iniciativa de su presidente o a petición de un tercio de sus miembros en reunión extraordinaria. Celebrará una reunión anual extraordinaria.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del presidente. Se exigirá la mayoría cualificada para adoptar el acuerdo a que se refiere el punto 17.

3. Actuará como secretario el representante de los trabajadores de menor edad, con conocimientos para ello.

18454 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Agrocros, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Agrocros, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente del mencionado Convenio Colectivo, suscrito por las partes el día 25 de abril de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de que se proceda a la homologación del mismo.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo, al objeto de proceder a verificar si se ajustaba a los criterios que para el crecimiento de la masa salarial establece el artículo primero del Real Decreto-ley 43/1977.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes y disponer, en su caso, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, y en el Real Decreto 3267/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Agrocros, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 25 de abril de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, dos, y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el correspondiente Registro de esta Dirección General.

Madrid, 20 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Torriente.

Representantes económicos y sociales de la Comisión Deliberadora.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «AGROCROS, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

1. Disposiciones generales

1.º Ambito.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la organización «Agrocros», excepto en la fábrica de Silla (Valencia).

También afectará este Convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el futuro se vayan creando dependientes de esta Sociedad anónima, así como a todos los productores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

2.º Vigencia.—El Convenio entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1978, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sustituyendo el anterior.

3.º Duración.—La duración del presente Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1978, finalizando el 31 de diciembre de 1978, entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

4.º Rescisión del Convenio.—El presente Convenio podrá ser rescindido mediante previo aviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha del plazo de entrada en dicho Organismo a todos los efectos y remitiendo copia de dicha denuncia a la otra parte interesada.

5.º Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que por la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no se aprobaran algunos de los pactos del Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido.

6.º Compensación y absorción de mejoras.—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Asimismo serán absorbidas todas las retribuciones voluntarias que en la actualidad venga percibiendo el personal afecto a este Convenio hasta donde alcancen las mejoras contenidas en el mismo.

2. Régimen de trabajo

7.º Categorías profesionales.—Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa, a través de la Reglamentación de Régimen Interior, pueda crear categorías no previstas en la Reglamentación de Trabajo.

8.º Antigüedad.—La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos períodos de trienio, y posteriormente de quinquenio en quinquenio hasta un máximo de un 60 por 100 del sueldo base. Esta antigüedad se abonará a los interesados con arreglo a la categoría de cada uno y con el porcentaje de un 5 por 100 cada trienio y un 10 por 100 cada quinquenio, sin perder la antigüedad por ascenso de una categoría a otra, pasándose a pagar la totalidad de éste sobre el sueldo base de la nueva categoría.

9.º Premio especial de antigüedad.—Siguiendo la costumbre establecida, «Agrocros, S. A.», abonará a cada uno de sus

productores, al cumplir éstos veinticinco años de servicio ininterrumpido en la misma, un premio de antigüedad equivalente a una anualidad en metálico del sueldo o salario correspondiente a la categoría que el productor de que se trate tenga en dichos momentos, según suario del Convenio, cuya resolución será efectiva y comunicada al interesado en los tres meses siguientes.

Habida cuenta del carácter de dicho premio, la concesión del mismo es potestativa de la Empresa, influyendo de modo preferente en su otorgamiento la conducta observada por el trabajador, a la vista del informe que emita su Jefe inmediato.

En todo caso, el productor a quien no se otorgue el premio de antigüedad podrá dirigirse en alzada a la superioridad, poniendo de relieve las condiciones que puedan aconsejar dicha concesión.

10. Jornada.—La jornada de trabajo será la legal de ocho horas cuarenta y cinco minutos diarias y cuarenta y tres horas cuarenta minutos semanales, de lunes a viernes, quedando como festivo el sábado.

El horario de trabajo estará en consonancia con la costumbre de la localidad, en cada caso, y aprobado por la autoridad laboral.

En las oficinas centrales de Madrid regirá la jornada intensiva de verano durante las fechas comprendidas entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, con horario de ocho a quince. No obstante, se establecerá un turno de guardia por secciones para que no pueda quedar desatendido el negocio por las tardes.

En las dependencias provinciales, el turno de la tarde, durante el mismo período estival, podrá retrasar su entrada una hora a costa de la duración de la jornada.

11. Vacaciones.—Todo el personal de «Agrocros, S. A.», sin distinción de categorías y desde su ingreso en la misma, disfrutará de treinta días naturales al año, excepto los que lleven menos de dos años, cuya vacación anual será de veinticinco días.

El disfrute de las vacaciones será siempre sin perjuicio del servicio, para lo cual la Empresa notificará a los productores con sesenta días de antelación los períodos de su disfrute, dentro de los cuales deberán fijar éstos los de su elección, contestando en el plazo de los quince días siguientes.

12. Ascensos. Escalafones.

a) Los Auxiliares administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, pasarán a percibir, en el caso de no existir vacantes de Oficial segunda, el 50 por 100 de la diferencia de su sueldo y el de Oficial de segunda; a los diez años percibirán el 75 por 100 de la diferencia indicada, y a los quince años percibirán el sueldo total de dicha categoría, por haber quedado automáticamente ascendidos a la misma.

b) Para los ascensos de Oficial segunda a Oficial primera administrativo, y de esta última categoría a la de Jefe de segunda, se utilizará el mismo método anteriormente expresado.

c) Los Jefes de segunda alcanzarán la retribución correspondiente a Jefe de primera en la proporción y tiempos establecidos en el apartado a), sin que este reconocimiento signifique en ningún caso el ascenso a la categoría cuya retribución se otorga.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable al régimen retributivo del personal comprendido en el grupo cuarto (obreros).

d) Los ascensos de las restantes categorías se producirán con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación vigente.

e) Se establecerá un escalafón por rigurosa antigüedad del personal dentro de cada categoría y centro de trabajo perteneciente a «Agrocros, S. A.». Asimismo, durante el primer trimestre de cada año, se publicará y fijará en el tablón de anuncios el escalafón de la Empresa, cerrado el 31 de diciembre anterior, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

f) Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviera conforme con la resolución se le comunicará al Jurado de Empresa o Delegados sindicales en su primera reunión, los cuales informarán a la dirección, y ésta, en el plazo de cinco días siguientes, dictará el acuerdo que crea conveniente, comunicándose al interesado, quien de no estar conforme podrá ejercitar su derecho en la vía que corresponda.

g) Las plazas vacantes de las categorías que no son de libre designación de la Empresa se cubrirán mediante dos turnos alternos: primero, a elección de la Empresa, y segundo, aplicando el apartado e) del presente artículo.

13. Horas extraordinarias.—Para los supuestos de perentoria necesidad estimada por la Empresa, los trabajadores aceptan trabajar hasta un máximo de quince horas mensuales, que serán abonadas con arreglo a la categoría de cada uno. Los porcentajes para el abono de estas horas se establecerán previo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores interesados, sin que en ningún caso pueda ser inferior a lo reglamentado en la legislación vigente.

3. Retribuciones

14. Salarios base.—Serán los que figuran en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio.

15. Asignación Convenio.—Será la cantidad que para cada categoría profesional figura en la segunda columna de la tabla salarial antes mencionada, que incrementará únicamente la retribución dominical y la remuneración de vacaciones, no constituyendo base para el cálculo de antigüedad.

16. Gratificaciones reglamentarias.—El personal de la Empresa afectado por este Convenio percibirá por el concepto que figura en el epígrafe las gratificaciones que señala la Ordenanza Laboral para la Industria Química.

17. Queda establecido que el personal manipulador de máquinas electrónicas facturadoras, así como el que transcribe asientos contables al diario mayor, ostentará, con carácter mínimo, la categoría de Oficial de segunda administrativo.

18. Salario hora.—En cuanto a este concepto, ambas partes se remiten a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación de salarios.

4. Previsión social

19. Jubilación.—Se establece una pensión de jubilación complementaria de la asignación por la Mutualidad Laboral, a cargo exclusivo de «Agrocros, S. A.», hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones líquidas reales del trabajador, una vez deducido el importe del plus o ayuda familiar, si lo tuviere. En ningún caso se podrá reducir la aportación inicial de la Empresa.

Este complemento será abonado:

a) Cuando la Empresa proponga y el productor acepte la jubilación al cumplir los sesenta años, en varón como en la mujer.

b) Cuando la petición la formule el productor en las circunstancias reseñadas.

c) Para cualquiera de estas dos modalidades será requisito imprescindible que el productor interesado lleve un mínimo de veinticinco años en la Empresa.

El productor perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento de la jubilación que fuera formulado por la Empresa.

20. Complemento en caso de enfermedad.—En caso de enfermedad, y mientras duren las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, la Empresa continuará con su establecida costumbre de completar los ingresos del productor hasta el total del salario, con exclusión de los incentivos y primas especiales. El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la Empresa.

21. Premio de nupcialidad.—Se concederá un premio de una mensualidad para el personal masculino, teniendo derecho a su percepción igualmente el personal femenino que siga prestando sus servicios en la Empresa después de contraer matrimonio. Para alcanzar este derecho será necesario en cualquier caso tener tres años de servicios en la Empresa.

22. Subsidio de natalidad.—Se establece un premio de natalidad consistente en el importe de media mensualidad con ocasión del nacimiento de cada hijo.

23. Auxilio de defunción.—Caso de fallecimiento del productor, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo que convivieran y dependieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de auxilio de defunción.

La relación de dependencia económica en cada caso la certificará la Comisión del Plus Familiar en las agencias y Jurados de Empresa en la central, conforme a la consideración que a dicho efecto tuviere el familiar fallecido.

24. Subnormales.—La Empresa concederá a los trabajadores con hijos subnormales, reconocidos como tales por el Instituto Nacional de Previsión, la cantidad mensual de 5.000 pesetas.

25. Indemnizaciones por accidente de trabajo.—Con independencia de los derechos que concede la legislación de accidentes de trabajo, la Empresa, en el supuesto de que un trabajador falleciera en accidente de trabajo, abonará a la viuda o hijos del productor fallecido o familiares que dependieran de él económicamente, y tan pronto como sea reconocido el hecho causante por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes, la cantidad de 50.000 pesetas, por una sola vez.

26. Préstamos para viviendas.—La Empresa tiene aprobado

por el Ministerio de la Vivienda, con fecha 20 de septiembre de 1963, un Reglamento para la concesión de préstamos para viviendas de sus productores, cuyos beneficios alcanzarán a todo el personal afecto al presente Convenio en la medida y proporción que en el mismo se establece.

5. Disposiciones varias

27. Permisos retribuidos.—El régimen legal de permisos retribuidos quedará sustituido por el siguiente:

- Por matrimonio del empleado: Quince días.
- Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado: Un día.
- Por nacimiento de hijos: Dos días.
- Por bautizo y primera comunión de descendientes: Una jornada correspondiente al día que se celebre la ceremonia.
- Por fallecimiento del cónyuge: Tres días.
- Por fallecimiento de ascendientes y descendientes: Dos días.
- Por fallecimiento de colaterales hasta el tercer grado: Un día.
- Por mudanzas: Dos días.

28. Inasistencias retribuidas.—En todos los casos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

No obstante, la Empresa se obliga de modo expreso a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados o trabajadores que sean elegidos para desempeñar funciones sindicales públicas.

Los empleados o trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior vendrán obligados a justificar ante su respectiva Empresa las causas de su inasistencia o retraso al trabajo.

Durante las ausencias, los empleados y trabajadores a que se refiere el presente epígrafe percibirán íntegramente los emolumentos de todo orden que les hubiesen correspondido de haber estado presentes en la Empresa y asistido, por tanto, a su trabajo. Estando estas percepciones condicionadas, en todo caso, a la justificación a que se alude en el párrafo anterior.

29. Prevención de accidentes de enfermedades.—En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentarias y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso y de las revisiones médicas periódicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Médicos de la Empresa.

30. Prendas de trabajo.—La Empresa dotará a su personal femenino, subalterno y obrero, siguiendo su habitual costumbre, de las prendas de trabajo necesarias y que mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo término serán de propiedad de la Empresa.

31. Comisión Paritaria.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, se crea la Comisión Paritaria del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa previstas en la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con alcance regulados en dicho texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos, ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

Clausulas adicionales

Única.—Ha estado en el ánimo de las partes deliberantes del presente Convenio no sobrepasar los coeficientes señalados en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, con el fin de no ser penalizada ninguna de ellas con los extremos contenidos en los artículos sexto y séptimo de dicha disposición legal.

Tabla salarial Convenio Empresa «Agrocros, S. A.»

Categorías profesionales	Salario base	Asignación Convenio	Total mensual	Total anual (14,5 pagas)
Grupo A) Personal Técnico				
Director Técnico	28.000	5.000	31.000	449.500
Subdirector Técnico	24.000	5.000	29.000	420.500
Técnico Jefe	22.000	5.000	27.000	391.500
Técnico	21.000	5.000	26.000	377.000
Perito o Ingeniero Técnico	21.000	5.000	26.000	377.000
Ayudante Técnico	20.000	5.000	25.000	362.500
Contramaestre	19.000	4.000	23.000	333.500
Encargado	19.000	4.000	23.000	333.500
Capataz	19.000	4.000	23.000	333.500

Categorías profesionales	Salario base	Asignación Convento	Total mensual	Total anual (14.5 pagas)
Grupo B) Empleados				
Jefe de primera Administrativo	18.750	5.000	23.750	344.375
Jefe de segunda Administrativo	18.500	5.000	21.500	311.750
Oficial de primera Administrativo	16.440	4.500	20.940	302.630
Oficial de segunda Administrativo	16.440	4.500	20.940	302.630
Auxiliar	16.440	4.000	20.440	296.380
Jefe de Ventas Propaganda	21.000	5.000	26.000	377.000
Inspector	20.000	5.000	25.000	362.500
Delegado	19.000	5.000	24.000	348.000
Viajante	19.000	4.000	23.000	333.500
Grupo C) Subalternos				
Almacenero	16.440	4.500	20.940	302.630
Capataz de Peones	16.440	4.500	20.940	302.630
Basculero Pesador	16.440	4.000	20.440	296.380
Ordenanza	16.440	4.000	20.440	296.380
Portero	16.440	4.000	20.440	296.380
Mozo Almacén	16.440	4.000	20.440	296.380
			Total diario	Total anual (140 días)
Grupo D) Obreros				
Oficial de primera de oficios auxiliares	548	150	698	307.120
Oficial de segunda de oficios auxiliares	548	138	686	301.840
Oficial de tercera de oficios auxiliares	548	133	681	299.640
Profesional de primera de industria	548	138	686	301.840
Profesional de segunda de industria	548	133	681	299.640
Ayudante especialista	548	133	681	299.640
Peón	548	133	681	299.640
Encargado de actividades complementarias	548	133	681	299.640
Oficial de primera de actividades complementarias	548	133	681	299.640
Oficial de segunda de actividades complementarias	548	133	681	299.640

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18455 ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 359/1974, promovido por «Compañía Inmobiliaria Aragonesa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 359/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Compañía Inmobiliaria Aragonesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación, de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Inmobiliaria Aragonesa, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos la debemos revocar y revocamos, declarando el derecho de la Compañía apelante a que se inscriba en el Registro de la Propiedad Industrial la marca solicitada «Torreciudad», para la protección de los productos interesados. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18456

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 67/1975, promovido por «Publicaciones Controladas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 67/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Publicaciones Controladas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación deducido a nombre de la entidad «Publicaciones Controladas, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo con fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Tercera de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar la y la revocamos, declarando en su lugar la estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la misma entidad contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación del previo recurso de reposición, denegatorio del registro de la marca número seiscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y ocho, para proteger en la clase novena los productos que precisó, con la denominación de «Mediscopio», acuerdo que se deja sin efecto, como no ajustado al ordenamiento jurídico, decretando en consecuencia la práctica de dicha inscripción registral. Sin imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.